

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

TEXTO ORIGINAL Y ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 19 DE MAYO DE 2025.

Reglamento publicado en el Número 133/2025 del Diario Oficial de la Federación, el lunes 19 de mayo de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Politécnico Nacional.- Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.- Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS NORMAS OPERATIVAS DENOMINADAS REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (SIBE), REGLAMENTO DE APOYOS ECONÓMICOS DE LA COFAA-IPN, CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COFAA-IPN, PROTOCOLO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS A FAVOR DE LA COFAA-IPN.

NOEL MIRANDA MENDOZA, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN), en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 22, fracción I y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y SÉPTIMO, fracción II del Decreto mediante el que la entidad, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de apoyar técnica y económicamente al propio Instituto Politécnico Nacional para la mejor realización de sus finalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982, y

CONSIDERANDO

Que la COFAA-IPN, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo apoyar técnica y económicamente al Instituto Politécnico Nacional para la mejor realización de sus finalidades, como se establece en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982.

Que el día 14 de marzo de 2025, durante el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria 2025, de la Junta Directiva de la COFAA-IPN, con fundamento en los artículos 14, 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; QUINTO, fracción III del Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982, el H. Órgano de Gobierno, a través de los acuerdos de

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

números SO/I-25/11,R, SO/I-25/12,R, SO/I-25/13,R, SO/I-25/14,R y SO/I-25/15,R, tuvo a bien actualizar el Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad para el Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional (SIBE), el Reglamento de Apoyos Económicos de la COFAA-IPN, y el Código de Conducta de la COFAA-IPN, respectivamente, asimismo se expidió el Protocolo para la Administración de Cuentas de Correo Electrónico Institucional y los Lineamientos para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros a Favor de la COFAA-IPN, normatividad operativa de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, por tal motivo, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene como objeto dar a conocer las normas operativas denominadas Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad para el Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional (SIBE), el Reglamento de Apoyos Económicos de la COFAA-IPN, el Código de Conducta de la COFAA-IPN, el Protocolo para la Administración de Cuentas de Correo Electrónico Institucional y los Lineamientos para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros a Favor de la COFAA-IPN, todas de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, que se encuentran alojadas en las ligas electrónicas siguientes:

<https://repositorio.cofaa.ipn.mx/resources/DJ/2025/8-Reglamento-Apoyos-Economicos-COFAA-IPN.pdf>

www.dof.gob.mx/2025/IPN/Reglamento-Apoyos-Economicos-COFAA-IPN_14032025.pdf

<https://repositorio.cofaa.ipn.mx/resources/DJ/2025/7-Reglamento-SIBE.pdf>

www.dof.gob.mx/2025/IPN/Reglamento-SIBE_14032025.pdf

https://repositorio.cofaa.ipn.mx/resources/DJ/2025/17_Codigo-Conducta.pdf

www.dof.gob.mx/2025/IPN/Codigo-Conducta_14032025.pdf

https://repositorio.cofaa.ipn.mx/resources/DJ/2025/33_Protocolo-Cuentas-Correo-Electronico.pdf

www.dof.gob.mx/2025/IPN/Protocolo-Administracion-Cuentas-Correo-Electronico-Institucional_14032025.pdf

https://repositorio.cofaa.ipn.mx/resources/DJ/2025/32_Lineamientos-Cancelacion-Adeudos-Cargo-Terceros-FavorCOFAA-IPN.pdf

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

www.dof.gob.mx/2025/IPN/Lineamientos-Cancelacion-Adeudos-Cargo-Terceros-Favor-COFAA-IPN_14032025.pdf

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con eficiencia y eficacia sus objetivos institucionales.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados el contenido del presente Acuerdo, mediante su publicación en los estrados de esta Comisión, en la página de internet de la COFAA-IPN y en el Diario Oficial de la Federación.

“La Técnica al Servicio de la Patria”

Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.- Secretario Ejecutivo, Noel Miranda Mendoza.- Rúbrica.

[...]

Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad para el Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional

Índice

Marco jurídico y administrativo

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Del Consejo Académico del SIBE

Capítulo III

La persona Titular de la Secretaría Técnica

Capítulo IV

Personal Representante consejera

Capítulo V

De las Comisiones Evaluadoras

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Capítulo VI

De otras Instancias Participantes

Capítulo VII

De los criterios generales para el otorgamiento y renovación de la Beca por Exclusividad

Apartado A. Generales

Apartado B. Ingreso

Apartado C. Renovación y reingreso

Apartado D. La persona becaria permanente

Capítulo VIII

De los derechos y obligaciones de la persona becaria

Apartado A. Derechos

Apartado B. Obligaciones

Capítulo IX

De las sanciones

Capítulo X

Del Recurso de Apelación

TRANSITORIOS

Marco jurídico y administrativo.

- Ley Federal de Austeridad Republicana

Última reforma publicada en el DOF 19-11-2019

- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Última reforma publicada en el DOF 29-12-1981

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- Decreto por el que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de apoyar técnica y económicamente al propio Instituto para la mejor realización de sus finalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982.

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Última reforma publicada en el DOF el 12/07/2019

- Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2024.

- Anexo del Acuerdo número 24/12/23 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2024.

- Código de Ética de la Administración Pública Federal

Última reforma publicada en el DOF el 08/02/2022

- Código de Conducta de la COFAA-IPN

Última reforma publicada 01/06/2023

De acuerdo a las facultades que se le han conferido a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo que establece el artículo 10 del presente Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad para el Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional tiene como funciones básicas la docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con el modelo educativo del propio Instituto; de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 y en las fracciones XV y XXII del artículo 4 de su Ley Orgánica, tiene como finalidad realizar investigación científica y tecnológica, así como la atribución de capacitar y procurar el mejoramiento profesional de su personal docente y otorgarles estímulos y recompensas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es un organismo auxiliar del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica del propio Instituto, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

patrimonio propio, en términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982 y;

Que este organismo público descentralizado, tiene entre otras, la función de canalizar recursos adicionales al Instituto Politécnico Nacional, para fomentar la preparación, actualización y especialización del personal docente y dado que, en el Programa de Desarrollo Institucional del Instituto Politécnico Nacional vigente, se contempla como eje fundamental 3. Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico de vanguardia, orientar el desarrollo de la investigación científica y desarrollo tecnológico en el Instituto Politécnico Nacional, hacia la solución de problemas nacionales, generación de conocimiento de calidad y formación de recursos humanos con altas capacidades técnicas, con el propósito de contribuir al desarrollo social, crecimiento económico y cuidado del medio ambiente, así como en el fortalecimiento y consolidación de investigadores socialmente responsables del Instituto Politécnico Nacional, por lo que con base en lo expuesto y fundado expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican los artículos 3, 6, 8, 12, 14 fracciones I y VII, 19 fracciones I, VI, VII, XI, XV y XVI, 20, 21, 24, 25 fracción VII, 28 fracciones I, II y IV, 37, 39, 45 fracción III, 50 fracciones IV, V, VI y VII, 58, 60, 61, 62 fracciones III, IV y X, 63, fracciones II, VI, XVI y XX, 68, 71 fracción I, 73, 78, así como de los artículos transitorios del Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad para el Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, para quedar como sigue:

Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad para el Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional y su aprobación, aplicación y vigilancia recae en el Consejo Académico del Sistema de Becas por Exclusividad que opera la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, quien emitirá las políticas y lineamientos necesarios para la interpretación y cumplimiento del mismo.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones y términos para el otorgamiento de Becas por Exclusividad en el ámbito de competencia para el personal docente de carrera de tiempo completo clasificado como trabajadora y trabajador de base, así como, al personal incorporado a través del Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Científica y el Desarrollo Tecnológico, para contribuir a promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el marco de la excelencia académica en las Dependencias Politécnicas del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Actividad: Función o labor realizada por el personal docente y reportada en el código correspondiente para su evaluación en el SIBE 01.

Apelación: Proceso de inconformidad al dictamen emitido por el Consejo Académico del SIBE.

Aspirante: Personal docente que solicita ingresar por primera vez al SIBE.

Beca: Beca por Exclusividad.

Bienio/bienal: Periodo de dos años referente a la Beca por Exclusividad.

COFAA-IPN: Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Comisión Evaluadora: Grupo colegiado conformado por las personas representantes consejeras, docentes invitados de las Dependencias Politécnicas y docentes de otras instituciones del Sistema Educativo Nacional con niveles similares a los ofertados por el IPN.

Consejo Académico del SIBE: Consejo Académico del Sistema de Becas por Exclusividad de la COFAA-IPN.

COTEBAL: Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas de Estudio, Apoyos Económicos y Licencias con goce de sueldo.

Convocatoria: Convocatoria del Sistema de Becas por Exclusividad (SIBE).

Cronograma de Actividades: Plan de trabajo que organiza y estructura las tareas necesarias para alcanzar los objetivos en las fechas establecidas.

Dependencia Politécnica: Unidades del tipo de medio superior y superior, así como de investigación científica y tecnológica: unidades de apoyo a la investigación educativa, unidades de apoyo a la innovación educativa, unidades de apoyo a la investigación y al fomento de desarrollo y unidades de apoyo del Instituto Politécnico Nacional.

Dirección Técnica y de Promoción: A la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

DSETT: Dirección de Servicios Empresariales y Transferencia Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional;

Evidencia: Documentos probatorios que sustentan la realización y/o cumplimiento de las actividades especificadas en el Instructivo para la Valoración de Actividades Reportadas del SIBE.

Exclusividad: Obligación que adquiere el becario para dedicarse de tiempo completo y exclusivo al Instituto Politécnico Nacional y abstenerse de tener otros compromisos de servicios remunerados con diversas instituciones, sean de carácter público o privado, constriñéndose a no desempeñar empleos, cargos o comisiones que tengan una compensación económica en la estructura orgánica del Instituto o de cualquier entidad gubernamental o privada, salvo por la condición normativa señalada en el artículo 62 fracción III del presente Reglamento;

Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico: Personal contratado a cargo de la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP), para el reforzamiento de la planta docente del posgrado en el Instituto Politécnico Nacional (antes PICPAE).

Guía: Guía para el Apoyo a las Dependencias Politécnicas para la Integración del Expediente de la Beca por Exclusividad.

Instructivo: Instructivo para la Valoración de las Actividades Reportadas, en el cual se clasifican y asignan las puntuaciones correspondientes a las actividades de formación académica, investigación y docencia.

IPN: Instituto Politécnico Nacional.

Página Web: Portal electrónico institucional de la COFAA-IPN.

Persona Becaria: Personal docente a quien se adjudica una Beca por Exclusividad.

Persona becaria permanente: Personal docente que tiene al menos catorce años efectivos en el Sistema de Becas por Exclusividad y que se le otorgó oficialmente el estatus con el nivel obtenido en la última evaluación.

Personal docente: Personal docente del Instituto Politécnico Nacional con plaza de tiempo completo en propiedad.

Personas representantes consejeras: Representante de las personas becarias de alguna Dependencia Politécnica del Instituto Politécnico Nacional.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Reglamento: Reglamento vigente del Sistema de Becas por Exclusividad para el Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

Reincorporación: A la adjudicación de beca al personal docente, que se encontraba en receso temporal por licencia sin goce de sueldo o por haber desempeñado un cargo de funcionaria o funcionario.

Reingreso: A la adjudicación de beca al personal docente que en algún momento perteneció al SIBE y perdió su calidad de Persona becaria por alguno de los supuestos contenidos en el presente Reglamento.

Renovación o recurrente: A la adjudicación de beca al personal docente que, en un bienio inmediato anterior ininterrumpido, perteneció al SIBE.

Secretaria Técnica o Secretario Técnico: Persona Titular de la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN.

SIBE: Sistema de Becas por Exclusividad de la COFAA-IPN.

SIBE web: Aplicación web donde se solicita la beca de forma electrónica y se captura la productividad del docente obteniendo el formato (SIBE-01).

SIBE-01: Formato que contiene la solicitud y el reporte de actividades desarrolladas, en materia de investigación científica y tecnológica, docencia, formación académica y desempeño profesional, que aporta la candidata o el candidato para fines de evaluación.

SIBE-02: Formato que contiene el programa de actividades que la o el solicitante se propone desarrollar en el periodo de vigencia de la Beca por Exclusividad.

SIBE-03, 04 y 05: Formatos que contienen la descripción de las asignaturas impartidas en los niveles medio superior, superior y posgrado respectivamente.

SIBE-06: Formato que contiene el compromiso de laborar de tiempo completo y exclusivo para el Instituto Politécnico Nacional.

SIP: Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional.

SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

Artículo 4. Las becas que la COFAA-IPN otorga, de ninguna manera se considerarán parte del salario o prestación alguna, por lo que no alteran ni constituyen derechos laborales sujetos a negociaciones sindicales.

Artículo 5. La persona becaria deberá dedicarse de tiempo completo y exclusivo a la realización de actividades académicas, en función de la Beca por Exclusividad.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo 6. Los programas de actividades de la persona becaria, deberán corresponder a las establecidas en el Programa de Desarrollo Institucional vigente y contemplar prioritariamente actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como de docencia, formación académica y desempeño profesional.

Artículo 7. Los expedientes que no cumplan con los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en la Convocatoria, serán rechazados.

Artículo 8. El presente Reglamento, el Instructivo, la Convocatoria y el Cronograma de Actividades podrán revisarse y en su caso modificarse cuando se requiera, de acuerdo con las necesidades académicas del Instituto Politécnico Nacional, dichas modificaciones deberán ser aprobadas con el acuerdo mínimo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo Académico del SIBE.

Artículo 9. El número y el monto de las becas estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros de la COFAA-IPN, que para estos efectos autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ejercicio fiscal.

Artículo 10. Cuando la asignación presupuestal lo permita, el tabulador de la Beca por Exclusividad se actualizará y será aprobado por la persona Titular de la COFAA-IPN y se hará del conocimiento del Consejo Académico del SIBE.

Capítulo II

Del Consejo Académico del SIBE

Artículo 11. El Consejo Académico del SIBE, es un órgano Colegiado con la autoridad competente para analizar, evaluar y dictaminar las solicitudes para la autorización de la Beca por Exclusividad.

Artículo 12. El Consejo Académico del SIBE quien tendrá derecho a voz y voto, se integrará por:

- I. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la COFAA-IPN, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional (SIP);

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

IV. La persona Titular de la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN, quien fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico;

V. La persona Titular de la Dirección de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional;

VI. La persona Titular de la Dirección de Educación Media Superior del Instituto Politécnico Nacional;

VII. La persona Titular de la Dirección de Servicios Empresariales y Transferencia Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional;

VIII. Una persona becaria representante consejera de cada Dependencia Politécnica.

Artículo 13. Las personas integrantes del Consejo Académico del SIBE de conformidad a lo señalado en las fracciones I a la VII del artículo 12 del presente Reglamento, podrán acreditar por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE a una o un suplente para que asista en su representación a las sesiones del Consejo Académico del SIBE, contando con las facultades y obligaciones que el presente Reglamento le otorga.

Artículo 14. Las atribuciones del Consejo Académico del SIBE, serán las siguientes:

I. Aprobar cuando procedan las modificaciones al presente Reglamento, al Instructivo, a la Convocatoria y al Cronograma de Actividades del SIBE;

II. Establecer los criterios específicos para la evaluación de las actividades reportadas;

III. Dictaminar la asignación de los niveles de las becas;

IV. Dictaminar la suspensión temporal o definitiva de las Becas por Exclusividad al incumplir y/o violentar lo dispuesto en el presente Reglamento;

V. Dictaminar las inconformidades que se presenten sobre las posibles vulneraciones a lo dispuesto en el presente Reglamento;

VI. Aprobar anualmente la Convocatoria, el cronograma de actividades y en su caso las normas operativas y de evaluación del SIBE;

VII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, para lo cual se reunirá las veces que sean necesarias; previa Convocatoria de la Presidencia del Consejo Académico del SIBE.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo 15. La instalación formal de los trabajos del Consejo Académico del SIBE, correspondiente a cada período bienal, se hará durante el mes de abril, en una reunión presidida por la persona Titular de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo Académico del SIBE serán ordinarias o extraordinarias cuando por naturaleza del caso se considere necesario.

Artículo 17. La persona Titular de la Presidencia del Consejo Académico del SIBE podrá convocar de manera extraordinaria al Consejo Académico del SIBE cuando así se requiera.

Artículo 18. El Consejo Académico del SIBE sesionará legalmente con la mitad más uno de sus integrantes (quórum) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas representantes consejeras, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia del Consejo Académico del SIBE tendrá voto de calidad.

Capítulo III

La persona Titular de la Secretaría Técnica

Artículo 19. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Académico del SIBE será auxiliado por la persona Titular de la Secretaría Técnica y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar anualmente la Convocatoria, el Cronograma de Actividades, así como publicarlos en la página web de la COFAA-IPN, una vez aprobados por el Consejo Académico del SIBE;
- II. Invitar al número necesario de las personas becarias de entre los de mayor nivel, de las diferentes Dependencias Politécnicas; así como académicos de reconocido prestigio del Instituto o de otras Instituciones Educativas para formar parte de las Comisiones Evaluadoras;
- III. Coordinar las Comisiones Evaluadoras, así como la recopilación de las actas de resultados y la elaboración de las cédulas de evaluación y de apelación;
- IV. Verificar la autenticidad de la documentación enviada para evaluación por las personas becarias y aspirantes;
- V. Asignar el dictamen oficial de la beca al personal docente aceptado o rechazado para cada período, con base en los resultados de las Comisiones Evaluadoras y de los acuerdos del Consejo Académico del SIBE;

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VI. Comunicar a la persona Titular de la Dependencia Politécnica, de la publicación en la página web de la COFAA-IPN, de los resultados emitidos por el Consejo Académico del SIBE.; (sic)

VII. Evaluar y dictaminar las solicitudes del personal docente del Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, considerando la actividad académica de la o el solicitante en los últimos seis años, dentro y/o fuera del Instituto Politécnico Nacional, siempre y cuando, cumpla con los requisitos señalados en la normatividad;

VIII. Verificar periódicamente la vigencia con la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional, la contratación del personal docente del Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, durante el periodo de la Beca por Exclusividad;

IX. Registrar y controlar las altas y bajas derivadas de la notificación de las incidencias por la persona Titular de la Dependencia Politécnica de adscripción, y/o de la persona becario;

X. Vigilar la observancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento y en su caso señalar y aplicar las sanciones previstas en el mismo;

XI. Presentar al Consejo Académico del SIBE durante las sesiones ordinarias conforme al cronograma de actividades, un informe de:

a) Resultados de la convocatoria;

b) Autorizaciones para desempeñar labores con remuneración fuera del IPN, altas y bajas;

c) Los casos en que proceda la aplicación de sanciones;

d) Inconformidades presentadas sobre posibles vulneraciones e incumplimiento al presente Reglamento;

XII. Notificar a la persona becario la procedencia de alta, baja, incidencia o presuntas vulneraciones al presente Reglamento;

XIII. Informar al Consejo Académico del SIBE las inconformidades presentadas sobre posibles vulneraciones al presente Reglamento;

XIV. Verificar que la persona becario cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para la obtención del dictamen como persona becario permanente;

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

XV. Rechazar los expedientes que no cumplan con las condiciones y/o los requisitos estipulados en la Convocatoria en cualquiera de las etapas;

XVI. Publicar en la página web el tabulador autorizado por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la COFAA-IPN: los formatos de control y gestión, el Reglamento, el Instructivo, la Convocatoria y el Cronograma de Actividades; así como los informes derivados de las sesiones del Consejo Académico del SIBE;

XVII. Las demás que le confiera el Consejo Académico del SIBE y el presente Reglamento;

Capítulo IV

Persona Representante Consejera

Artículo 20. La persona representante consejera será designada por la persona Titular de la Dependencia Politécnica, seleccionada de una terna propuesta por el pleno de las personas becarias. En caso de que en la Dependencia Politécnica existan personas becarias de diferentes niveles académicos (medio superior, superior y posgrado), la terna incluirá por lo menos una candidata o un candidato de cada nivel.

Artículo 21. En el caso en que ninguna persona becaria acepte el cargo de persona representante consejera, será la persona Titular de la Dependencia Politécnica quien asuma el cargo.

Artículo 22. El nombramiento tendrá vigencia a partir del primero de abril de cada dos años, y podrá volver a ser persona representante consejera del Consejo Académico del SIBE siempre y cuando no se trate de un periodo consecutivo; a excepción de las Dependencias Politécnicas con sólo una persona becaria.

Artículo 23. Las funciones de la persona representante consejera son:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Académico del SIBE y a las comisiones derivadas de los acuerdos de éste;

II. Informar de los acuerdos del Consejo Académico del SIBE a las personas becarias de su Dependencia Politécnica;

III. Ser enlace del Consejo Académico del SIBE con el personal docente, orientando en la aplicación del presente Reglamento, el Instructivo, el Manual, la Convocatoria y el cronograma de actividades y apelaciones, entre otros;

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

IV. Asesorar al personal docente en el llenado de su solicitud de la Beca por Exclusividad, así como en la preparación de su expediente, en apego a los requisitos estipulados en el presente Reglamento y Convocatoria;

V. Presentar por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE las sugerencias de modificación al presente Reglamento, con base en las propuestas de las personas becarias de su Dependencia Politécnica de adscripción;

VI. Las demás que le confiera el Consejo Académico del SIBE y el presente Reglamento.

Artículo 24. Las personas representantes consejeras participarán en la evaluación de las solicitudes de su misma área de conocimiento, a excepción de las solicitudes de la propia Dependencia Politécnica o aquellas en las que exista un conflicto de interés.

Capítulo V

De las Comisiones Evaluadoras

Artículo 25. El Consejo Académico del SIBE se apoyará para el cumplimiento de sus atribuciones en Comisiones Evaluadoras, mismas que tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar que se cumpla con los requisitos obligatorios establecidos en el presente Reglamento y en la Convocatoria;

II. Revisar los documentos anexos a los informes de actividades del personal docente que solicite ingresar o permanecer en el SIBE;

III. Revisar el contenido de los trabajos, y la procedencia o no de las actividades en el código reportado por el personal docente;

IV. Asignar la calificación que corresponda a cada actividad reportada de acuerdo con lo establecido en el Instructivo;

V. Solicitar en su caso a la persona becaria, la documentación complementaria que se considere necesaria para aclarar alguna actividad reportada en la Solicitud y el Reporte de Actividades (SIBE-01);

VI. Solicitar, en caso de ser necesario la integración de comisiones de evaluación con especialistas en los trabajos específicos a evaluar;

VII. Firmar las cédulas de evaluación correspondientes;

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VIII. Informar al Consejo Académico del SIBE por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE, los resultados de las evaluaciones obtenidas;

IX. Las demás que le confiera el Consejo Académico del SIBE y el presente Reglamento.

Artículo 26. Las Comisiones Evaluadoras se integrarán por las personas representantes consejeras e invitadas del área de conocimiento correspondiente.

Artículo 27. Las Comisiones Evaluadoras sesionarán en las fechas establecidas en el Cronograma anual de actividades.

Capítulo VI

De otras Instancias Participantes

Artículo 28. Las personas Titulares de las Dependencias Politécnicas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Notificar y hacer del conocimiento de todas las personas becarias: comunicados, dictámenes y cualquier otra determinación que emita el Consejo Académico del SIBE, por medio del correo electrónico institucional, el cual deberá ser proporcionado expresamente por la persona aspirante o becaria, para recibir toda clase de notificaciones;

II. Remitir en tiempo y forma a la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN, el oficio de postulación, las solicitudes de las personas aspirantes, recurrentes, reingresos y permanentes de acuerdo con las fechas señaladas en la Convocatoria, el Cronograma de Actividades y el presente Reglamento;

III. Revisar y autorizar los programas de actividades académicas de la persona aspirante, recurrente, reingreso, y permanente que deberán ser congruentes con el programa operativo anual de la Dependencia Politécnica de adscripción;

IV. Las personas Titulares de las Dependencias Politécnicas, serán los responsables de validar el Programa de Actividades Académicas comprometidas en el Programa de Actividades a Desarrollar (SIBE-02), así como para dar seguimiento de su ejecución;

V. Comunicar oportunamente a la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN las incidencias o cambios en la condición laboral de la persona becaria: baja, cambio de adscripción, nombramiento en puesto administrativo, interrupción del servicio, licencia con goce de sueldo o sin el, incorporación

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

después de una comisión, estudio, sabático, estancia, renuncia, defunción, jubilación y demás que competan;

VI. Comunicar a la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN, en caso de tener conocimiento del incumplimiento de la exclusividad laboral de alguna persona becaria, anexando la evidencia documental correspondiente.

Artículo 29. Las personas Titulares de las Dependencias Politécnicas podrán apoyarse en la Subdirección Académica para atender al personal docente solicitante en la compulsa de documentos, integración, recepción, revisión y envío de los expedientes a la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN.

Artículo 30. La persona Titular de la Dependencia Politécnica deberá notificar por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE, el nombre de la persona en quien delega la compulsa de todos los documentos de aquellas actividades académicas que se integran al expediente que señala el Instructivo. En las copias señalarán la leyenda "Hago constar que este documento es copia fiel del original que tuve a la vista", así mismo deberán contar con el sello oficial y la firma autógrafa de la persona autorizada para ello; en el caso de documentos de más de una página se hará la compulsa en la primera hoja, indicando de cuántas fojas consta el documento.

Artículo 31. La Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional (SIP) será la responsable de validar:

I. Las actividades de investigación y posgrado que de manera específica se señalen en el Instructivo;

II. El estatus semestral del personal docente que se contrató a través del Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

Artículo 32. Las Direcciones de Educación Media Superior, Educación Superior, la Dirección de Servicios Empresariales y Transferencia Tecnológica (DSETT) y la Dirección de Educación Virtual (DEV) del Instituto Politécnico Nacional, serán responsables de validar las actividades que en forma específica y de acuerdo a su competencia se señalan en el Instructivo.

Artículo 33. Las personas Titulares de las Direcciones de Coordinación, de las Dependencias Politécnicas o alguna otra autoridad de la Dependencia Politécnica de adscripción del personal docente que valide información falsa, alterada o plagiada, se hará acreedora o acreedor a las sanciones que establezca la normatividad institucional al respecto.

Capítulo VII

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

De los criterios generales para el otorgamiento y renovación de la Beca por Exclusividad

Apartado A. Generales

Artículo 34. La vigencia de la Beca por Exclusividad será bienal.

Artículo 35. El período considerado para el pago de la Beca por Exclusividad, será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente.

Artículo 36. El pago se realizará mensualmente de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la COFAA-IPN.

Artículo 37. El nivel de la Beca por Exclusividad, lo determinará la puntuación que obtenga el personal docente con la evidencia de las actividades reportadas en su solicitud. No se calificará ninguna actividad que no haya sido registrada en la Solicitud y el Reporte de Actividades (SIBE-01).

No se podrá reportar la misma evidencia en dos o más códigos del Instructivo para la Valoración de Actividades Reportadas del SIBE. En el caso de que se reporte en dos o más códigos, el puntaje asignado para esta actividad en todos ellos será de cero.

Artículo 38. En caso de que el personal docente, al solicitar o renovar la Beca por Exclusividad, tenga algún adeudo con la COFAA-IPN derivado de un Apoyo Económico autorizado por el COTEBAL, le será rechazada la solicitud, pudiendo participar posteriormente una vez que compruebe el finiquito del adeudo, en la siguiente Convocatoria.

Artículo 39. Si los archivos que soportan las actividades que integran el expediente no están ordenados conforme al Instructivo para la Valoración de las Actividades Reportadas, no se les asignará puntuación.

Artículo 40. Para aspirantes, el período que se considerará para la evaluación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los seis años anteriores al periodo en que se está solicitando.

Artículo 41. Para recurrentes, reingresos y permanentes, el período que se considerará para la evaluación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los dos años anteriores al período en que se está solicitando.

Artículo 42. Para la renovación de la Beca por Exclusividad, el personal docente participará en el proceso de evaluación correspondiente, debiendo cumplir los

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

requisitos y presentar su solicitud en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria.

Artículo 43. La persona becaria que haya disfrutado de una licencia del COTEBAL mayor a un año durante el periodo a evaluar, conservará el mismo nivel de beca que viene disfrutando, o si lo desea podrá evaluarse para obtener un nivel mayor; en caso de no obtenerlo se respetará el nivel que viene ejerciendo. Este beneficio solo se aplicará al personal docente que ejerció la Beca por Exclusividad en el período inmediato anterior.

Artículo 44. La persona becaria que haya disfrutado de semestre o año sabático durante el periodo a evaluar, se le aplicará el prorrateo correspondiente en la carga académica frente a grupo que haya reportado. Para estos efectos, deberá presentar el oficio respectivo de autorización o liberación en su caso.

En el caso del inicio de una licencia del COTEBAL menor a un año, se le aplicará el prorrateo correspondiente en la carga académica frente a grupo que haya reportado. Para los efectos, deberá presentar el oficio respectivo de autorización.

Este beneficio solo se aplicará al personal docente que ejerció la Beca por Exclusividad en el período inmediato anterior.

Artículo 45. El Sistema de Becas por Exclusividad (SIBE) será incompatible con:

I. Comisiones y cargo sindical de Secretaria o secretario general en la delegación o en cualquier posición en las secciones vigentes o en el Comité Ejecutivo Nacional;

II. Cargos de representación popular;

III. Cargo administrativo de funcionaria o funcionario en el organigrama del Instituto Politécnico Nacional, que conlleve compensación económica. El personal docente que al momento de publicarse la Convocatoria ocupe cargo administrativo, no podrá participar en el proceso;

IV. Compromisos laborales con otra Institución de carácter público o privado.

Apartado B. Ingreso

Artículo 46. La persona aspirante a la Beca por Exclusividad deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser personal docente del Instituto Politécnico Nacional, con plaza de tiempo completo en propiedad dictaminada por la Dirección de Capital Humano del

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Instituto Politécnico Nacional, con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos anteriores al de la solicitud;

II. Haber cumplido en los dos años anteriores al de la solicitud con la carga académica mínima semestral frente a grupo, de acuerdo con su categoría, a excepción de los casos señalados en el artículo 62 fracción XIV del presente Reglamento;

III. Dedicarse de tiempo completo y exclusivo al Instituto Politécnico Nacional y no tener compromisos laborales con ninguna otra Institución de carácter público o privado;

IV. No desempeñar ningún cargo en la estructura orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 47. Se podrá incorporar al SIBE, en las fechas señaladas en la Convocatoria, el personal docente nacional y extranjero de tiempo completo que haya ingresado al Instituto Politécnico Nacional, a través del Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, exentando el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 48. La persona aspirante integrará su expediente, incluyendo evidencias de su formación académica y todas las actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, docencia y de extensión académica que haya realizado en los seis años anteriores al de la solicitud, en los términos y condiciones señaladas en la Convocatoria y el presente Reglamento.

Artículo 49. Para ingresar al SIBE se evaluará la totalidad de las actividades señaladas en el artículo anterior del presente Reglamento, debiéndose obtener al menos el puntaje mínimo establecido para cada uno de los niveles de la Beca por Exclusividad señalados en la siguiente tabla:

Nivel y/o	Puntuación total mínima	Puntuación por investigación desarrollo tecnológico
I	1,600	400
II	3,600	600
III	4,800	800
IV	7,200	1,200

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Apartado C. Renovación y reingreso

Artículo 50. Una persona becaria recurrente es el personal docente que solicita:

- I. Renovación o reingreso, participando en la Convocatoria;
- II. Reincorporación al término de un cargo administrativo;
- III. Reincorporación al término de una suspensión temporal menor a seis meses por licencia sin goce de sueldo o por motivos personales;
- IV. Reingreso al término de una suspensión temporal mayor a seis meses por licencia sin goce de sueldo o por renuncia voluntaria a la Beca por Exclusividad, participando en la Convocatoria que así lo establezca;
- V. Reincorporación al término de una suspensión temporal debido a la aplicación de una sanción por vulneraciones a la normatividad vigente, participando en la Convocatoria que así lo establezca;
- VI. Reingreso al término de una suspensión temporal por la aplicación de una sanción del COTEBAL, participando en la Convocatoria que así lo establezca;
- VII. Reingreso por no haber alcanzado algún nivel de la Beca por Exclusividad en una evaluación anterior, participando en la Convocatoria que así lo establezca;
- VIII. Reingreso por haber perdido la Beca por Exclusividad y por ende el estatus de permanente por no alcanzar en una evaluación anterior la puntuación mínima requerida para nivel I.

Artículo 51. Para continuar con la Beca por Exclusividad, al solicitar su renovación, el personal docente recurrente deberá:

- I. Cumplir con la carga académica mínima semestral frente a grupo de acuerdo con su categoría en los últimos dos años, salvo en los casos de excepción señalados en el artículo 62 fracción XIV del presente Reglamento;
- II. Requisitar y entregar los formatos de control y gestión que señale la Convocatoria, anexando los documentos probatorios de las actividades académicas realizadas en los últimos dos años anteriores a la solicitud, en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente;
- III. Cumplir con las actividades correspondiente para obtener el puntaje mínimo para algún nivel de acuerdo a la siguiente tabla:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Nivel	Puntuación total mínima	Puntuación por investigación y/o desarrollo tecnológico
I	800	400
II	1,200	600
III	1,600	800
IV	2,400	1,200
V	4,000	1,600

Para obtener el nivel V es requisito reportar en el periodo a evaluar la carga académica en al menos dos semestres, en dos niveles educativos distintos en el Instituto Politécnico Nacional, en los niveles académico de tipo medio superior, superior o posgrado; o tener nombramiento vigente SNII e impartir carga académica en los cuatro semestres comprendidos en el periodo a evaluar en nivel medio superior o nivel superior; o reportar la obtención de al menos una patente, o un modelo de utilidad o el dictamen aprobatorio del examen de forma ante el IMPI con créditos al Instituto Politécnico Nacional, en el periodo a evaluar.

Artículo 52. El personal docente que ingresó al SIBE en virtud del Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, para la primera renovación de la Beca por Exclusividad, deberá cubrir todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Convocatoria, excepto el personal docente extranjero, que por tener esta calidad quedará relevado de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 46 fracción I del presente Reglamento.

Artículo 53. La persona becaria SIBE que fue designada para ocupar un cargo en la estructura orgánica del Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo con su Manual de Organización General, estará en receso como persona becaria por lo que al programa se refiere, debiendo notificar por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la designación. Al término de su gestión podrá solicitar su reincorporación al SIBE en el nivel que haya obtenido en su última evaluación, en este caso, una vez que se haya reincorporado al SIBE, será evaluada o evaluado dos años después de la primera Convocatoria anual que acontezca, con el estatus de recurrente, tomándose en cuenta las actividades y/o productos que reporte la persona becaria desde su reincorporación al SIBE. La solicitud de reincorporación al SIBE se deberá dirigir por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la conclusión de su cargo.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo 54. La persona becaria que goce de una o más licencias médicas avaladas por el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) en el periodo de vigencia de la Beca por Exclusividad podrá obtener un año de extensión adicional a los dos años de la Beca por Exclusividad, haciendo la solicitud por escrito dirigida a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE y presentarla al Consejo Académico del SIBE, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

I. Por maternidad;

II. Por enfermedad, licencia médica igual o mayor a seis meses.

Artículo 55. Para la reincorporación al término de una suspensión temporal menor a seis meses, por licencia sin goce de sueldo o por motivos personales, el personal docente deberá dirigir por escrito su solicitud a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE en un plazo no mayor a quince días hábiles y será reincorporado por el tiempo que reste del periodo bienal que venía disfrutando.

Artículo 56. Para reingresar al SIBE al término de una suspensión temporal mayor a seis meses por licencia sin goce de sueldo o por renuncia voluntaria, el personal docente deberá participar en el proceso de evaluación, de acuerdo a lo señalado en la Convocatoria.

Artículo 57. La reincorporación al término de una suspensión temporal de un año por sanción se hará automáticamente en su caso, de no suceder así, el personal docente deberá hacer la solicitud por escrito dirigida a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE, del pago retroactivo que proceda, siempre y cuando sea dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Apartado D. La persona becaria permanente

Artículo 58. Una persona becaria recurrente podrá solicitar la Beca por Exclusividad de forma permanente exclusivamente para los niveles I, II, III y IV (el estatus de permanente no será otorgable para el nivel V), siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

I. Cuando acumule un mínimo de catorce años efectivos en el SIBE y además obtenga un nivel en la siguiente evaluación bienal, con el cual se le otorgará el estatus de permanente;

II. Ser decana o decano de la Dependencia Politécnica, haber sido persona becaria del SIBE durante al menos tres periodos bienales y haber alcanzado un

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

nivel en la última evaluación bienal, con el cual se le otorgará el estatus de permanente.

Artículo 59. Para conservar el estatus de permanente con el nivel obtenido, la persona becaria deberá cumplir lo siguiente:

Participar cada dos años en la Convocatoria, entregando su Programa e Informe de Actividades, incluyendo la documentación soporte y probatoria con la cual obtenga por lo menos la puntuación mínima establecida para el nivel I.

Artículo 60. La persona becaria permanente con nivel I, II o III, puede aspirar a un nivel superior, excepto para el nivel V, siempre y cuando la documentación que presente para evaluación, obtenga la puntuación necesaria para cada nivel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 fracción III del presente Reglamento. En caso de no obtenerlo se le respetará el nivel que viene disfrutando siempre y cuando obtenga por lo menos la puntuación mínima establecida para el nivel I.

Artículo 61. La persona becaria permanente que haya perdido la Beca por Exclusividad por no alcanzar la puntuación mínima necesaria para el nivel I, podrá reingresar al SIBE participando en la siguiente Convocatoria, con el estatus de reingreso. Para recuperar el estatus de permanente, deberá acreditar dos períodos bienales (cuatro años) de evaluación satisfactoria, otorgándose nuevamente la permanencia con el último nivel obtenido.

Capítulo VIII

De los derechos y obligaciones de la persona becaria

Apartado A. Derechos

Artículo 62. La persona becaria tendrá derecho a:

- I. Recibir de la COFAA-IPN el pago de la Beca por Exclusividad;
- II. Recibir la información de su situación como persona becaria por parte de la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN, a través de la persona Titular de su Dependencia Politécnica o de la persona representante consejera del Consejo Académico del SIBE;
- III. Desempeñar con remuneración labores fuera del Instituto Politécnico Nacional hasta por un máximo de 80 horas en un año. Estas actividades podrán realizarse siempre que sean de interés para el Instituto Politécnico Nacional y exista previa autorización de la persona Titular de la Dependencia Politécnica de adscripción y del Consejo Académico del SIBE.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

En caso de rebasar las 80 horas autorizadas, se le suspenderá la Beca por Exclusividad. Debiendo participar en la convocatoria que así lo establezca, con el estatus de reingreso;

IV. Conservar la Beca por Exclusividad en caso de cambio de adscripción a otra Dependencia Politécnica, siempre y cuando cumpla con todas sus obligaciones como persona becaria previstas en la normatividad vigente;

V. Solicitar la renovación cada dos años, participando en la Convocatoria;

VI. En caso de licencia con goce de sueldo autorizada por el Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas (COTEBAL), conservará la Beca por Exclusividad con el mismo nivel correspondiente a su último dictamen, siempre y cuando la licencia sea igual o mayor, en caso de no obtenerlo se le respetará el nivel que viene ejerciendo. Este Beneficio solo se aplicará al personal docente que ejerció la Beca por Exclusividad en el periodo inmediato anterior siempre y cuando los avances reportados semestralmente sean acordes con su cronograma de actividades, autorizado por el COTEBAL;

VII. En caso de licencia con goce de sueldo autorizada por el Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas (COTEBAL) menor o igual a un año, podrá participar en la Convocatoria, entregando la documentación correspondiente, los formatos SIBE y el oficio de autorización de licencia y/o liberación;

VIII. Solicitar al Consejo Académico del SIBE, la revocación de la sanción que se le haya aplicado derivada del incumplimiento del Programa Académico autorizada por el COTEBAL, siempre y cuando primordialmente éste último le haya revocado la sanción aplicada en virtud de la licencia;

IX. Solicitar la reincorporación al SIBE al término de un cargo administrativo en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su conclusión, previa solicitud por escrito;

X. Presentar personalmente, por una sola ocasión en el periodo evaluado, la apelación al dictamen emitido por el Consejo Académico del SIBE, a través del SIBE Web, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la publicación de los resultados en la página web de la COFAA-IPN;

XI. Presentar en la apelación su expediente, por no cumplir con lo establecido en la Convocatoria y en el artículo 7 del presente Reglamento;

XII. Designar a las personas beneficiarias, para que, en caso de incapacidad total, permanente o defunción de la persona becaria, las personas beneficiarias, puedan en su caso realizar el cobro de la Beca por Exclusividad hasta la expiración de su vigencia bienal;

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

XIII. Solicitar suspensión temporal de la Beca por Exclusividad hasta por seis meses, o definitiva por motivos personales;

XIV. Tener excepción de incumplir la carga académica mínima semestral frente a grupo, en el periodo a evaluar, cuando haya:

a) Sido contratada o contratado por el Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico y solo para efectos de la primera evaluación;

b) Ejercido un periodo sabático y lo haya notificado por escrito en tiempo y forma a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE;

c) Ejercido una licencia con goce de sueldo de tiempo completo autorizada por el COTEBAL y lo haya notificado por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE;

d) Desempeñado cargo administrativo en el Instituto Politécnico Nacional con compensación económica;

e) Realizado labores académico-administrativas en áreas centrales del Instituto Politécnico Nacional;

f) Obtenido una licencia médica expedida por el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) que le haya impedido cumplir en un semestre completo o más, con la carga académica mínima;

g) Laborado en una Dependencia Politécnica donde no se imparten cursos o que sus programas académicos se encuentran en receso o por no existir grupos en la disciplina que profesan, para lo cual presentará la constancia de excepción respectiva emitida por la persona Titular de la Dependencia Politécnica, con la validación del área de coordinación académica correspondiente;

XV. Reclamar pagos pendientes, siempre y cuando sean dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

XVI. Cobrar la Beca por Exclusividad hasta la expiración de la vigencia bienal en caso de jubilación;

XVII. Solicitar por escrito el estatus de permanente, anexando la documentación probatoria de catorce años efectivos como persona becario o documento oficial que le acredite como decano o decana de la Dependencia Politécnica y cumplir con lo estipulado en el artículo 58 del presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Apartado B. Obligaciones

Artículo 63. La persona becaria o aspirante tendrá las siguientes obligaciones:

I. En caso de que la persona becaria no pueda realizar los trámites respectivos de manera personal, los podrá llevar a cabo a través de una legítima representación de tercera persona mediante el instrumento jurídico correspondiente, reconociendo y asumiendo las decisiones que se tomen derivado de dicha representación.

II. Conocer el presente Reglamento, el Instructivo, la Convocatoria y el Cronograma de Actividades, el desconocimiento de éstos no le exime de su cumplimiento;

III. Elaborar el programa de trabajo a desarrollar, en congruencia con el Programa Institucional y las necesidades de la Dependencia Politécnica, incluyendo la carga académica mínima de acuerdo con su categoría de docente;

IV. Dedicarse de tiempo completo y exclusivo al Instituto Politécnico Nacional y no tener compromisos laborales con ninguna otra institución de carácter público o privado, constriñéndose a no desempeñar empleos, cargos o comisiones que tengan una compensación económica en la estructura orgánica del Instituto o de cualquier entidad gubernamental o privada, salvo por la condición normativa señalada en el artículo 62 fracción III del presente Reglamento;

V. Abstenerse de entregar documentación que ya le hubiese sido evaluada en períodos anteriores;

VI. Presentar el expediente completo, con la documentación requerida y organizada, conforme al Reporte de Actividades (SIBE-01) observando e integrando los comprobantes requeridos en el Instructivo. Si la solicitud no cumple con esta condición será considerada como evaluada en un primer momento, pudiendo ejercer la becaria o el becario, en su momento, el derecho de apelación;

VII. La becaria o el becario del Fortalecimiento de Recursos Humanos de Excelencia para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, deberán entregar semestralmente a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE, constancia emitida por la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional (SIP) que avale la vigencia de ese estatus;

VIII. Informar por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE su cambio de adscripción, presentando un programa de trabajo con el visto bueno de la persona Titular de su nueva Dependencia Politécnica de adscripción, a más tardar en quince días hábiles;

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

IX. Solicitar suspensión temporal por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la toma de posesión, en caso de haber aceptado cargo administrativo correspondiente a la estructura orgánica del Instituto Politécnico Nacional;

X. Solicitar suspensión temporal por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir del disfrute de una licencia sin goce de sueldo;

XI. En caso de haber ejercido una licencia del COTEBAL o un año sabático exclusivamente para realizar estudios de posgrado, deberá informar por escrito a la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de inicio, anexando el oficio de autorización correspondiente;

XII. Durante la vigencia de la licencia del COTEBAL para realizar estudios de posgrado, deberá entregar a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE, un informe semestral de avance numérico y descriptivo, avalado por la asesora, el asesor, la directora o el director de tesis, acorde con el cronograma de actividades;

XIII. Al concluir los estudios realizados en virtud de la licencia del COTEBAL, deberá presentar copia del acta de examen o del grado obtenido o la constancia de validación emitida por la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional, en caso de que los estudios se hayan realizado en instituciones privadas o del extranjero, a más tardar en la fecha comprometida con el COTEBAL;

XIV. En caso de haber disfrutado de un periodo sabático o una licencia del COTEBAL, deberá entregar al momento de renovar la Beca por Exclusividad, el oficio de autorización y/o liberación respectiva;

XV. Reconocer al Instituto Politécnico Nacional como Titular de los derechos patrimoniales de los productos obtenidos del programa a través del cual ejecutó la Beca por Exclusividad otorgada, y dar el debido crédito al Instituto Politécnico Nacional, en todos los trabajos realizados durante la vigencia de la Beca por Exclusividad;

XVI. Reintegrar en su caso a la COFAA-IPN el importe de la Beca por Exclusividad de los meses cobrados a partir de la fecha de baja o receso a más tardar quince días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de pago;

XVII. Apoyar a la COFAA-IPN en aspectos relacionados con el campo de su especialidad, en las comisiones que le sean requeridas;

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

XVIII. Proporcionar a la COFAA-IPN la información verídica de carácter laboral, personal o académica que sea requerida por diferentes instituciones o dependencias para efectos estadísticos, presupuestales o de evaluación de programas que ejercen recursos federales;

XIX. Informar por escrito a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de inicio, las incidencias o cambios en su condición laboral: baja, cambio de adscripción, nombramiento en puesto administrativo, licencia con goce de sueldo o sin él, reincorporación después de una comisión, renuncia o jubilación;

XX. Atender con disposición y diligencia los requerimientos que le haga la COFAA-IPN, relativos a la presentación de documentación comprobatoria, estadística y/o evidencia, con el fin de mantener debidamente integrado y actualizado su expediente en la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN.

Capítulo IX

De las sanciones

Artículo 64. Cuando el personal docente ocupe un cargo administrativo o disfrute de licencia sin goce de sueldo y no notifique a la persona Titular de la Secretaría Técnica o del Consejo Académico del SIBE, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, perderá el derecho de solicitar receso, causando baja del SIBE, independientemente de las acciones legales que ejerza la COFAA-IPN para la recuperación del monto cobrado en forma indebida.

Artículo 65. Si a la conclusión de un cargo administrativo, la persona becario no ejerció el derecho de la reincorporación en los términos señalados en el artículo 62 fracción IX, del presente Reglamento, para su reingreso al SIBE deberá participar en la siguiente Convocatoria.

Artículo 66. Si al concluir el receso menor a seis meses por haber tenido licencia sin goce de sueldo y la persona becario no solicitó su reincorporación en los términos señalados en el artículo 55 del presente Reglamento, para su reingreso al SIBE deberá participar en la siguiente Convocatoria.

Artículo 67. Cuando el personal docente en el ejercicio de semestre o año sabático, por causas imputables a ella o él, no cumpla en tiempo y forma con el programa académico correspondiente, se le suspenderá un año como persona becario.

Artículo 68. La persona becario que disfrutó del beneficio de renovación automática en virtud de una licencia COTEBAL y no entregue a la COFAA-IPN su informe semestral o el oficio de liberación en tiempo y forma, de acuerdo con lo

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

establecido por el COTEBAL, se le suspenderá la Beca por Exclusividad. Debiendo participar en la convocatoria que así lo establezca, con el estatus de reingreso.

Artículo 69. Previo dictamen del COTEBAL, procederá la cancelación de la Beca por Exclusividad, en caso de incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos adquiridos en virtud de una licencia con goce de sueldo, la persona becaria deberá devolver a la COFAA-IPN el monto total cobrado durante la vigencia de dicha licencia.

Artículo 70. En caso de que proceda la revocación de una sanción aplicada por el COTEBAL, el personal docente no podrá reclamar el reintegro de los montos económicos que la COFAA-IPN haya recuperado hasta ese momento.

Artículo 71. Cuando se compruebe que la persona becaria reporte actividades que ya le fueron calificadas en evaluaciones de períodos anteriores, se le requerirá formalmente para que en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de tal determinación manifieste por escrito ante la Dirección Técnica y de Promoción de la COFAA-IPN, lo que a su derecho corresponda, y en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes para sustentar su dicho.

Con el escrito de manifestación realizado por la persona becaria y las pruebas ofrecidas, se dará vista al Consejo Académico del SIBE para que tome conocimiento de su contenido, y en consecuencia pueda estar en posibilidad de emitir el resultado correspondiente, siempre y cuando no se actualice ninguna de las hipótesis contempladas en la fracción VIII del artículo 75 del presente Reglamento.

I. Cuando por primera ocasión la persona becaria incurra en alguna omisión o irregularidad, la Comisión Evaluadora del Consejo Académico del SIBE, podrá dictaminar la suspensión del pago de la Beca por Exclusividad por tres meses, sin perder sus derechos como persona becaria;

II. En caso de reincidir, la suspensión del pago de la Beca por Exclusividad será por un año, sin perder sus derechos como persona becaria;

III. En caso de una tercera incidencia, sin importar el tiempo en que se efectuaron las dos primeras, será causa de baja definitiva de la Beca por Exclusividad.

Artículo 72. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la cancelación de la Beca por Exclusividad, la persona becaria deberá presentarse en el Departamento Jurídico de la COFAA-IPN para establecer y firmar un convenio para la devolución del monto de la Beca por Exclusividad, que le fue pagada.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo 73. Cuando a la persona becaria se le solicite por escrito y no entregue en tiempo y forma información verídica de carácter personal, académica o laboral que sea requerida por diferentes instituciones o dependencias para efectos estadísticos, presupuestales o de evaluación de programas que ejercen recursos federales, se suspenderá la Beca por Exclusividad. Debiendo participar en la convocatoria que así lo establezca, con el estatus de reingreso.

Artículo 74. Cuando la persona becaria no compruebe a la COFAA-IPN en tiempo y forma los gastos realizados en virtud de un Apoyo Económico autorizado por el COTEBAL, se le suspenderá la beca por un año.

Artículo 75. Procede la baja definitiva del SIBE cuando el personal docente:

- I. Renuncie al Instituto Politécnico Nacional;
- II. Termine la relación laboral con el Instituto Politécnico Nacional, dictaminada por el tribunal laboral competente;
- III. Presente, incapacidad permanente o defunción, en cuyo caso las personas beneficiarias designadas podrán cobrar el monto de la Beca por Exclusividad hasta la expiración de su vigencia bienal;
- IV. Se jubile, en cuyo caso la Beca por Exclusividad tendrá efecto hasta la expiración de su vigencia bienal;
- V. Cobre la Beca por Exclusividad en forma indebida y no devuelva el monto en el tiempo y forma, requerido por la COFAA-IPN, independientemente de las acciones legales que ejerza la COFAA-IPN para su recuperación;
- VI. Incumpla la exclusividad laboral en el Instituto Politécnico Nacional, previo dictamen del Consejo Académico del SIBE;
- VII. Se le compruebe que realiza actividades fuera del Instituto Politécnico Nacional distintas de las autorizadas por el Consejo Académico del SIBE con base en lo señalado en el artículo 62 fracción III, del presente Reglamento y que por lo tanto no cumple con la condición de exclusividad;
- VIII. Se le compruebe que presentó en su expediente para evaluación información alterada, falsificada, apócrifa o plagiada en cualquier medio impreso y/o electrónico;
- IX. Vulnere el presente Reglamento, previo dictamen del Consejo Académico del SIBE.

Capítulo X

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Del Recurso de Apelación

Artículo 76. Se interpondrá el recurso de apelación mediante escrito dirigido al Titular de la Presidencia o a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Académico del SIBE.

Artículo 77. Por una sola vez en el periodo, se podrá interponer el recurso de apelación al dictamen emitido por el Consejo Académico del SIBE.

Artículo 78. En contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Académico del SIBE en las que se determine que la persona becaria causó baja definitiva al SIBE o se hizo acreedora a la imposición de alguna sanción con motivo de la transgresión o incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la persona interesada podrá interponer el recurso de apelación dentro de los quince días hábiles posteriores a que se le notifique personalmente dicha determinación.

Las personas interesadas deberán interponer recurso de apelación en contra de los dictámenes de solicitud de beca, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los resultados en la página web de la COFAA-IPN.

Artículo 79. Se hará la revisión del expediente en apelación tomando en cuenta solamente las actividades originalmente reportadas en el Reporte de Actividades (SIBE-01).

Artículo 80. El dictamen a la apelación emitido por el Consejo Académico del SIBE será definitivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Las modificaciones al presente Reglamento fueron aprobadas por el Consejo Académico del Sistema de Becas por Exclusividad, en la segunda reunión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024 y entrarán en vigor al siguiente día posterior a su aprobación por el Consejo Académico del SIBE.

SEGUNDO.

Los trámites iniciados previo a la fecha de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

TERCERO.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

El personal docente que podrá participar en la convocatoria extraordinaria 2024-2025 para aspirantes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser personal del IPN, con plaza de tiempo completo en propiedad dictaminada por la Dirección de Capital Humano del IPN, con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos anteriores al de la solicitud (2022-2023).
- Haber cumplido con la carga académica mínima semestral frente a grupo, de acuerdo con su categoría en los últimos dos años (2022-2023).
- Cumplir con los formatos de control y gestión debidamente requisitados (en caso de incumplimiento la solicitud será rechazada).
- Contar con grado de maestría o doctorado.
- Haber publicado trabajos de investigación en revistas de difusión nacional e internacional con arbitraje incluidas en el índice de revistas de la SIP-IPN.
- Haber dirigido proyectos de investigación SIP.
- Haber dirigido tesis de nivel medio superior, superior o posgrado.
- Sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que obtengan el puntaje solicitado para la obtención de beca del nivel IV, de acuerdo con el Artículo 49 del presente Reglamento.

Proceso de Selección y Otorgamiento

El proceso de selección y otorgamiento de la beca se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

Convocatoria: La COFAA emitirá y publicará una convocatoria a través de la página web, que establecerá las bases, requisitos y fechas para la solicitud de beca.

Evaluación: El comité evaluador designado por el Consejo Académico del SIBE, revisará las solicitudes y evaluará los requisitos y productividad presentados por los solicitantes.

En caso de que el número de solicitudes aceptadas rebase el número de becas a otorgar, la selección se realizará con base en las siguientes actividades prioritarias relevantes del Instructivo para la Valoración de las Actividades Reportadas del SIBE:

Criterios de prelación para la asignación de beca:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- I. Grado académico.
2. Posdoctorado.
3. Nivel SNII.
4. Medalla Lázaro Cárdenas profesor-investigador.
5. Dirección de tesis (solo como director 1).
6. Coordinación en la elaboración o actualización de un plan o programa de estudios y acreditaciones en cualquier modalidad educativa.
7. Premio internacional por Investigación o Desarrollo Tecnológico.

Por tratarse de convocatoria extraordinaria, NO habrá recurso de apelación.

Selección: Con base en los resultados de la evaluación el H. Consejo Académico dictaminará el número de becas de acuerdo con la suficiencia presupuestal, aproximadamente el 10 % del total acorde al padrón de beneficiarios del año 2023.

Notificación: Los resultados del proceso de selección serán notificados a los solicitantes.

La vigencia de beca para los docentes beneficiados será del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, quienes estarán sujetos a las obligaciones de conformidad con el artículo 63 del presente Reglamento.